

EST-VCT-GIAM-0058

ESTADO No. 0058

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de octubre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAI-082	JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL FE JESUSURIBE GUTIERREZ	7	17/10/2023	AUTO No.AUT-912-141	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM anual del año 2021, en la herramienta ANNA MINERÍA el 19 /09/2023, mediante radicado No. 81757 con evento No. 489059, dado que: En el Acápito B. ASPECTOS TÉCNICOS, en el ítem B4. RESERVAS el titular reporta unas Reservas Probables en cero (0), lo que no es congruente con en el PTO, aprobado mediante Resolución No. GTRM-0865 del 26 de octubre del 2010 ejecutoriada y en firme el 02 de febrero de 2011, para la explotación de unas Reservas probadas: 4.379,36 Kg de oro fino. En los Acápito de G.</p> <p>COSTOS Y CONSUMOS DE LA OPERACIÓN MINERA y H. INVERSIÓN, el titular debe tener en cuenta los saldos de los costos de producción y de inversión del año anterior al reportado. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-082	JOSE ONEL MORENO MONTOYA, EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ	8	17/10/2023	AUTO No.AUT-912-142	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de MULTA <b>REQUERIR</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM anual del año 2022, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA el 19 /09/2023, mediante radicado No. 81756 con evento No. 489057, dado que: En el Acápito B. ASPECTOS TÉCNICOS, en el ítem B4. RESERVAS el titular reporta unas Reservas Probables en cero (0), lo que no es congruente con en el PTO, aprobado mediante Resolución No. GTRM-0865 del 26 de octubre del 2010 ejecutoriada y en firme el 02 de febrero de 2011, para la explotación de unas Reservas probadas: 4.379,36 Kg de oro fino. En los Acápito de G.</p> <p>COSTOS Y CONSUMOS DE LA OPERACIÓN MINERA y H. INVERSIÓN, el titular debe tener en cuenta los saldos de los costos de producción y de inversión del año anterior al reportado. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de</p> <p>acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 / artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al semestre / año xxxx. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa.</b></p> <p>1.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-16451	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO- IRO	12	13/10/	AUTO PARQ No.0080	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0053 del 02 de octubre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LA8-16451.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-16451, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) esto es, el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 45.558.348), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-16451, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la póliza minero ambiental que ampare la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la</p>

					<p><i>cual inicio el 18/11/2022, por un valor a asegurar de: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.240.692,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería.. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><b>3. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-16451, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><b>4.REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-16451, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <b>ACOGER</b> el Concepto Económico No. GRCE 0127 del 8 de julio de 2022, según lo expuesto en el ítem 2.1 del Concepto Técnico No. 0053 del 02 de octubre de 2023, en cuanto a:</p> <p>“(...) <b>REQUERIR</b> al titular minero para que realice el pago por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 39.991.254), por concepto de canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN más los intereses moratorios al que allá lugar desde el 18/11/2020 hasta la fecha que se realice el pago.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que realice el pago por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 41.390.943), por concepto de canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE más los intereses moratorios al que allá lugar desde el 18/11/2021 hasta la fecha que se realice el pago. (...)”</p> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>6. <b>DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO</b> al Auto PARQ No. 0063 del 3 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 031 del 17 de julio de 2022, según lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>expuesto en el ítem 2.1, del Concepto Técnico No. 0053 del 02 de octubre de 2023, en cuanto a:</i>  <i>“(...) REQUERIR al titular minero N° LA8-16451 bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, la realización del pago por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTE (\$ 39.991.254). por concepto de canon superficiario de la primera, anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses moratorios al que allá lugar desde el 16/11/2020 hasta la fecha que se realice el pago., para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero N° LA8-16451 bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, la realización del pago por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MTE (\$ 41.390.943) por concepto de canon superficiario de la segunda, anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses moratorios al que allá lugar desde el 16/11/2021 hasta la fecha que se realice el pago, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. (...)”</i></p> <p><i><b>Reiterar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-16451), que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</i></p> <p><i>Auto PARQ No. 0063 del 3 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 031 del 17 de julio de 2022,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respecto a la realización del pago por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MTE (\$ 33.609.167). por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración más los intereses moratorios al que allá lugar desde el 16/11/2017 hasta la fecha que se realice el pago, y del pago por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MTE (\$ 35.592.095). por concepto de canon superficiario de la segunda, anualidad de la etapa de exploración más los intereses moratorios al que allá lugar desde el 16/11/2018 hasta la fecha que se realice el pago; de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0127 del 8 de julio de 2022.</p> <p>Y Auto PARQ No. 0123 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 29 de octubre de 2021, respecto a que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO. teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16/11/2017 y que la etapa de exploración finaliza el 15/11/2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 068 del 25 de octubre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Auto PARQ No. 0123 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 29 de octubre de 2021, respecto a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO) teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16/11/2017 y que la etapa de exploración finaliza el 15/11/2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 068 del 25 de octubre de 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0094 del 13 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 036 del 19 de julio de 2022, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera Nacional., para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0050 del 8 de julio de 2022.</li>   <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 103 del 17 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 025 del 20 de diciembre de 2018, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM, anual 2017 y semestral 2018 teniendo en cuenta que no se evidencian en esta plataforma; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 015 del 12 de diciembre de 2018.</li>   <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 148 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 con el correspondiente plano de labores y el Formato Básico Minero semestral 2019; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 099 del 13 de diciembre de 2019.</li>   <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 074 del 13 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de agosto de 2020, respecto al diligenciamiento en la plataforma AnnA Minería de los Formatos Básicos Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 055 del 5 de agosto de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0123 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 29 de octubre de 2021, respecto a que presente el FBM anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 068 del 25 de octubre de 2021.</li> </ul> <p>Y Auto PARQ No. 0094 del 13 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 036 del 19 de julio de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con el</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• correspondiente plano de labores para cada uno, teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 40925 de 2019, a través de la plataforma SIGM ANNA MINERÍA; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0050 del 8 de julio de 2022.</li> <li>•</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p><b>8. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-16451), respecto a la solicitud presentada mediante radicado <b>No. 20189050338272</b> del 12 de diciembre de 2018, que mediante Auto PARQ No.148 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, se dispuso a informar a los titulares del contrato de concesión No. LA8-16451, que para efectos de darle trámite a la solicitud de acuerdo de pago radicada por concepto del faltante total por cánones adeudados, la sociedad titular debe acreditar:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1. El pago mínimo del valor total de la obligación equivalente al 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidado a la fecha de la solicitud.</p> <p>2. La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación.</p> <p>3. La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico.</p> <p>4. No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago. se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 099 del 13 de diciembre de 2019.</p> <p><b>9.RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LA8-16451 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental</a>.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>10. <b>REMITIR</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución GSC No. 000254 del 23 de junio de 2020, notificada por aviso el 15 de octubre de 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la misma: “(...) ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CODECHOCÓ) para su conocimiento y fines pertinentes. (...)”</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LA8-16451, que la Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No LA8-16451.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> al titular que el Contrato de Concesión No. LA8-16451, que <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – <b>RUCOM</b>.</p> <p>13. <b>Informar</b> que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ NO. 0053 del 02 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>14. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
Contrato de concesión	HAJ-082	EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSÉ ONEL MORENO MONTOYA	8	17/10/2023	AUTO PARQ No.0081	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0055 del 03 de octubre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. No. HAJ-082.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar la Actualización del Programa de Trabajo y Obras con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del Contrato de Concesión con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar la información geológica obtenida por el titular minero en el desarrollo de las etapas del título minero y que tengan relación con la</p>

					<p><i>estimación de recursos y reservas minerales, atendiendo a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica. Para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p><b>3. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HAJ-082, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar los planos y mapas soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero, que respecto a su oficio con radicado No. 20235501093302 del 21 de septiembre de 2023, la señora Ana Alexandra Buitrago Arenas, en calidad de apoderada del título minero HAJ-082, presenta el poder actualizado además del poder otorgado por la empresa NO HAY COMO DIOSAS con NIT 900.349.232-6, con la intención de proceder con la cesión de derechos a favor de la empresa una vez el título minero se encuentre al día en sus obligaciones contractuales, que el misma se encuentra en el área jurídica para lo de su competencia.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que una vez revisado el expediente</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>contractual se evidencio que cuenta con Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con la Resolución No. GTRM-0865 del 26 de octubre del 2010.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que una vez revisado el expediente contractual se evidencio que cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 1019 del 25 de agosto del 2009, emitida por la CODECHOCÓ.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total con la Reserva Forestal de Ley Segunda del Pacifico.</p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ N0. 0055 del 03 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-14261	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTOIRO	9	17/10/2023	AUTO PARQ No.0082	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0056 del 04 de octubre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LA8-14261.</p>

<b>REQUERIMIENTOS.</b>					
					<p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-14261, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) esto es, el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 48.725.685), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta <b>(30)</b> días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-14261, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), para que constituya la póliza minero ambiental que ampare la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 15/11/2022, por un valor a asegurar de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.400.531,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince <b>(15)</b> días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p><b>3.REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-14261, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4.Reiterar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-14261, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, <b>bajo causal de caducidad</b> en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Resolución GSC No. 000465 del 9 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 6 de diciembre de 2021, respecto a declarar la deuda por las siguientes sumas de dinero: <ul style="list-style-type: none"> <li>- TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.945.766) por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago,</li> <li>- TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$38.066.552) por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago,</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>- CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$40.350.519) por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.945.766) por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, - TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$38.066.552) por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago,</p> <p>- CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$40.350.519) por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0410 del 13 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Auto PARQ No. 0130 de 4 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 047 del 9 de noviembre de 2021, respecto a que allegue el pago del Canon Superficialario, correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$42.771.552 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago se de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 27 de octubre de 2021.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 090 de 11 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 00035 del 13 de julio de 2022, respecto a que allegue el pago del Canon Superficial, correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.268.552) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0051 del 8 de julio de 2022.</li>   <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 086 de 10 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 020 del 12 de octubre de 2018, respecto a la presentación los Formatos Básicos Mineros - FBM, anual 2017 y semestral 2018 teniendo en cuenta que no se evidencian en esta plataforma, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 034 del 3 de octubre de 2018.</li>   <li>• Auto PARQ No. 029 de 15 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 17 de mayo de 2019, respecto a que presente en la herramienta virtual, los Formatos Básicos Mineros anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 037 del 26 de abril de 2019.</li>   <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0130 de 4 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 047 del 9 de noviembre de 2021, respecto a que presente el Formato Básico Minero semestral 2019 y Formato Básico Minero Anual 2019 y anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 27 de octubre de 2021.</li>   <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 090 de 11 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 00035 del 13 de julio de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con el correspondiente plano de labores para cada uno, teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 40925 de 2019, a través de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>la plataforma SIGM ANNA MINERÍA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0051 del 8 de julio de 2022</p> <p><b>Bajo apremio de multa</b> en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0130 de 4 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 047 del 9 de noviembre de 2021, respecto a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO) teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15/11/2017 y que la etapa de exploración finalizó el 14/11/2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 27 de octubre de 2021.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0130 de 4 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 047 del 9 de noviembre de 2021, respecto a la presentación Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 27 de octubre de 2021.</li> </ul> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>5. <b>Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-14261, respecto a la solicitud presentada mediante radicado <b>No. 20189050335412</b> del 23 de noviembre de 2018, en la cual solicita la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión minera No. LA8-14261, y anexa una certificación emitida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Condoto, en la que se certifica que, en la jurisdicción del municipio de Condoto, existe presencia</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de actores al margen de la ley, que la misma se encuentra en el área jurídica para lo de su competencia.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-14261, que respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 20189050338622 del 13 de diciembre de 2018, toda vez que mediante Auto PARQ No. 0001 de 17 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 008 del 17 de enero de 2020, se dispuso a informar a los titulares del contrato de concesión No. LA8-14261 que para efectos de darle trámite a la solicitud de acuerdo de pago radicada por concepto del faltante total por cánones adeudados, la sociedad titular debe acreditar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El pago mínimo del valor total de la obligación equivalente al 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidado a la fecha de la solicitud.</li><li>2. La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación.</li><li>3. La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico.</li><li>4. No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimiento de acuerdos de pago.</li></ol> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LA8-14261, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento%20sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental</a>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LA8-14261, <b>ABSTENERSE</b> de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>9. CLASIFICAR el contrato de concesión No. LA8-14261 en el rango de Mediana Minería, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.13, del Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 04 de octubre de 2023.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular que el Contrato de Concesión LA8-14261, que <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – <b>RUCOM</b>.</p> <p>11. <b>Informar</b> que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 04 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>12. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHM-13001	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR ISTMINA YMEDIO SAN JUAN COCOMISA	6	17/10/2023	AUTO PARQ No.0083	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el <b>Concepto Técnico No. 0061 del 12 de octubre de 2023</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. SHM-13001:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> para el titular minero, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para los minerales de Oro, Plata y Platino, ya que se encuentran bien diligenciados, y declararon unaproducción en cero (0).</p> <p><b>2. Aprobar</b> para el titular minero, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para los minerales de Oro y Plata, ya que se encuentran bien diligenciados, y declararon una producción en cero (0).</p> <p><b>3. Aprobar</b> para el titular minero, APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para los minerales de Oro, Platino y Plata, ya que se encuentran bien diligenciados, y declararon una producción en cero (0).</p>

<b>REQUERIMIENTOS.</b>					
					<p>1. NO APROBAR uno de los Formularios presentados para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegado mediante radicado No. 20221002000102 del 3 de agosto de 2022, correspondiente al mineral de Platino, en el que declaran que es del I trimestre, pero no especifican la anualidad.</p> <p>2. <b>Requerir</b> al titular minero, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, Para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 14/12/2022, por un valor a asegurar de: QUINCE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 15.017.387,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. <b>Requerir</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>4. <b>Requerir</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I del año 2022. junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. <b>Requerir</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III y IV del año 2022 y I y II trimestre del año 2023. junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. <b>Reiterar</b> al titular minero, que con respecto a los requerimientos reiterado mediante los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Auto PARQ No. 0170 del 21 de diciembre de 2021, notifica por estado jurídico No. 058 del 23 de diciembre de 2021, respecto a la presentación del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente donde se otorgue la Licencia Ambiental o</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>la constancia del estado del trámite, de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento En Línea – SEL PARQ No. 0051 del 15 de diciembre de 2021.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> <i>Auto PARQ No. 0145 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a la presentación Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0077 del 12 de noviembre de 2021.</i></li> <li>• <i>Auto PARQ No. 077 del 28 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 020 del 12 de octubre de 2018, respecto a que diligencie en la plataforma SI. MINERO el Formato Básico Minero semestral 2018, según lo evaluado en el concepto técnico PARO No. 029 del 23 de agosto del 2018.</i></li> <li>• <input type="checkbox"/> <i>Auto PARQ No. 0114 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 020 del 25 de octubre de 2019, respecto a la presentación los Formatos Básicos Mineros - FBM, anual 2018 y 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 064 del 1 de 10 de octubre de 2019.</i></li> <li>• <input type="checkbox"/> <i>Auto PARQ No. 0145 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2019 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2019 y anual 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0077 del 12 de noviembre de 2021.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"> <li>□ Auto PARQ No. 0029 del 24 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 007 del 28 de febrero 2022, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0024 del 10 de febrero de 2022.</li> </ul> <p>A la fecha, persisten los incumplimientos por parte del titular minero, lo que en acto administrativo posterior se impondrán las multas de conformidad con la ley 685 de 2001.</p> <p>7. <b>Informar</b> al titular minero, que el presente auto acoge el <b>Concepto Técnico No. 0061 del 12 de octubre de 2023.</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	114-16451	JOSE EFRAIN RESTREPO LONDOÑO	10	17/10/2023	AUTO PARQ No.0084	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0054 del 02 de octubre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. N° 114-16451.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. 114-16451, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001,</p>

					<p><i>la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><b>2.REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. I14-16451, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación establecido por la UPME mediante Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015 no concuerda con el plasmado en dicho formulario, no se declararon todos los minerales aprobados mediante Auto GTRM No. 029 del 10 de febrero del 2011 notificado por estado jurídico 06 del 03 de marzo de 2011, en cual se acoge el concepto técnico GTRM No. 0871 de 10 de noviembre de 2010 y se aprueba el Programa de Trabajo y Obras – PTO para los minerales de Gravas, Arenas y Finos, y el formulario no se encuentra firmado por la persona que lo refrenda. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>arenas y gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023 presentados en cero (0).</p> <p><b>4.Reiterar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. II4-16451, que <b>NO</b> ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos:</p> <p>Y Concepto Técnico PARQ No. 0054 del 02 de octubre de 2023, no se evidencia pago del Canon Superficial correspondiente al segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de exploración. Si bien no existe acto administrativo proferido por la autoridad minera que apruebe y/o modifique las etapas contractuales del título, no se realizará requerimiento al respecto hasta tanto se expida un acto administrativo que resuelva de fondo la modificación de etapas contractuales establecidas mediante Concepto Técnico PARM-0013 de 26 de junio de 2012, Concepto Técnico PARM-0200 de 07 de septiembre de 2012 y Concepto Técnico PARM-0582 del 29 de agosto de 2013.</p> <p>Y Resolución No. GSC 000020 de 18 de febrero de 2022 notificada por aviso CSCSM-PARQ-008-2022 fijado el 17 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, ordena la suspensión de la totalidad de las actividades mineras respecto al área de superposición o que se encuentren dentro del territorio de COCOMOPOCA; y el Informe de Superposiciones CS-0020-22 del 24 de febrero de 2022.</p> <p>Y Auto PARQ No. 0040 del 03 de junio de 2021 notificado por estado jurídico 014 de 16 de junio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2021, referente a presentar las correcciones del Formato Básico Minero – FBM anual 2020.</p> <p>Y Resolución VSC No. 000801 del 17 de septiembre de 2019 notificada personalmente el 03 de octubre de 2019 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. I14-16451 Multa equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, la cual fue confirmada mediante Resolución VSC No. 000801 del 26 de octubre de 2020 ejecutoriada No. GGN-2022-CE-2031 y en firme el día 29 de junio de 2022.</p> <p><b>Bajo causal de caducidad en el siguiente acto administrativo:</b></p> <p>Y Auto No. AUT-912-76 del 22 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-009 del 24 de marzo de 2023, respecto a presentar la póliza de garantía de cumplimiento minero ambiental para la etapa de explotación.</p> <p><b>Bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos:</b></p> <p>Y Auto PARQ No. 074 del 24 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico 019 del 26 de septiembre de 2018, referente a allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se otorga el instrumento ambiental que avale su proyecto minero, o en su defecto presentar una constancia emitida por la autoridad ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días que certifique que la misma se encuentra en trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Y Auto PARQ No. 0015 del 01 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 004 de 03 de febrero de 2022, respecto a presentar ante la Autoridad Minera el Formato Básico Minero Anual debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2021.</p> <p>Y Auto PARQ No. 013 del 14 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico 005 del 27 de marzo de 2019, respecto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. I14-16451 que, si se encuentra interesado en continuar con el trámite de integración de áreas radicado mediante radicado No. 20139020004522 del 04 de marzo de 2013, esta deberá estar ajustada a lo establecido en la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM en lo referente con la presentación del Programa único de Exploración y Explotación PUEE, el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015, Resolución ANM No. 504 de 2018, Resolución ANM No. 505 de 2019.</p> <p><b>6. INFORMAR</b>, al titular del contrato de concesión No. I14-16451, que respecto a la solicitud presentada por medio de la plataforma ANNA Minería del Sistema</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Integral de Gestión Minera radicado No. 57436-0 del día 22 de agosto de 2022, el Formato Básico Minero – FBM anual 2018, que la misma será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado mediante el acto administrativo correspondiente.</i></p> <p><i>7. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. I14-16451, que respecto a la solicitud presentada por medio de la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera radicado No. 57475-0 del día 23 de agosto de 2022, el Formato Básico Minero – FBM anual 2019, que la misma será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado mediante el acto administrativo correspondiente.</i></p> <p><i>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. I14-16451, que en la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería se establece: “Artículo 5°.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así.</p> <p>a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021.</p> <p>b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022.</p> <p><b>c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.</b></p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. II4-16451 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</a>.</p> <p><b>10. RECODAR</b> al titular que la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 deberá ser realizada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre del año 2023.</p> <p><b>11. CLASIFICAR</b> el contrato de concesión No. II4-16451 en el rango de pequeña minería teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.13. del presente Concepto Técnico 054 del 02 de octubre 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>12. <b>INFORMAR</b> al titular que el Contrato de Concesión No. 114-16451, que <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – <b>RUCOM</b>.</p> <p>13. <b>Informar</b> que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0054 del 02 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>14. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-07311X	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN	4	18/10/2023	AUTO PARQ No.0085	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO PARQ No. 0063 del 17 de octubre de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al título minero No. <b>DIR-07311X</b>:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular minero, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan, para que constituya la Póliza Minero</i></p>

					<p><i>Ambiental</i>, para amparar la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de: TRES MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.706.742.675) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (<b>15</b>) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, I y II del 2023, junto con el Certificado de Origen de Minerales y su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular minero, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, SE CLASIFICO el Contrato de Concesión No. DIR-07311X en el rango de Pequeña Minería.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. DIR-07311X que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace:  <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentarpoliza-minero-ambiental">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentarpoliza-minero-ambiental</a></p> <p><b>5. Informar</b> al titular minero que a través del presente auto se acoge el informe de visita de fiscalización PARQ No. 0063 del 17 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de



ALCIDES PERALES CAMPILLO  
COORDINADOR  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO